

ACTUALIDAD JURÍDICA: RECOPIACIÓN DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS: MODIFICACIÓN NORMATIVA

Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones (BOE de 5 de noviembre de 2019, número 266).

Resolución de 27 de noviembre de 2019, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación de la convalidación del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre (BOE de 4 de diciembre de 2019, número 291).

Reseñamos las siguientes modificaciones:

A) Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1º.- Se da nueva redacción a la letra a) del apartado 2 de los artículos 9 y 10 para adaptar sus contenidos al Reglamento (UE) N.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, conocido como Reglamento eIDAS, que establece un marco legal común para las identificaciones y firmas electrónicas en la Unión Europea.

2º.- Se da una nueva redacción a la letra c) del apartado 2 de los artículos 9 y 10 tiene como finalidad garantizar la seguridad pública en relación con el empleo de sistemas de identificación y firma electrónicas de los interesados cuando se realizan con clave concertada o mediante cualquier otro sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad y que las Administraciones Públicas consideren válido.

3º.- Se incorpora un nuevo apartado al artículo 10, el 3 por el que se establece la obligatoriedad de que los sistemas a que nos hemos referido en el párrafo anterior, tengan los recursos técnicos necesarios para la recogida, almacenamiento, tratamiento y gestión de dichos sistemas se encuentren situados en territorio de la Unión Europea, y en territorio español en caso de que se trate de categorías especiales de datos a los que se refiere el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

4º.- Se incorpora una nueva disposición adicional, la sexta, que prevé que en las relaciones de los interesados con las Administraciones Públicas no serán admisibles los sistemas de identificaciones basados en tecnologías de registro distribuido y los sistemas de firma basados en los anteriores, en tanto que no sean objeto de regulación específica por el Estado en el marco del Derecho de la Unión Europea.

B) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

1º.- Se introduce un nuevo artículo, el 46 bis, que obliga a que, por motivos de seguridad pública, los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión del censo electoral, los padrones municipales de habitantes y otros registros de población, datos fiscales relacionados con tributos propios o cedidos y datos de los usuarios del sistema nacional de salud, así como los correspondientes tratamientos de datos personales, se ubiquen y presten dentro del territorio de la Unión Europea. Asimismo, establece que solo puedan ser cedidos a terceros países cuando estos cumplan con las garantías suficientes que les permitan haber sido objeto de una decisión de adecuación de la Comisión Europea, o cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.

2º.- Se modifica el artículo 155 en el sentido de permitir un mayor control de los datos cedidos entre Administraciones Públicas, al efecto de garantizar la adecuada utilización de los mismos. Se permite excepcionalmente que la Administración General del Estado pueda adoptar la medida de suspender la transmisión de datos por razones de seguridad nacional de forma cautelar por el tiempo estrictamente indispensable para su preservación.

C) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

1º.- Se modifica el artículo 35, para incluir, como contenido mínimo de los contratos, la referencia expresa al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

2º.- Se da una nueva redacción al artículo 122.2 relativo a los pliegos de cláusulas administrativas particulares. para incluir la obligación de los pliegos de mencionar expresamente la obligación del futuro contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, y se añade un párrafo cuarto relativo a los contratos que exijan el tratamiento por el contratista de datos personales por parte del responsable del tratamiento, indicando que en estos casos será obligatorio hacer constar en el pliego tanto la finalidad de la cesión de datos como la obligación de la empresa adjudicataria de mantener al contratante al corriente de la ubicación de los correspondientes servidores. Finalmente, se añade un párrafo quinto para establecer que los extremos mencionados en el párrafo cuarto deben hacerse constar en los pliegos como obligaciones esenciales a los efectos del régimen de resolución del contrato.

3º.- Se modifica el artículo 39.2 para incluir, como causa de nulidad de pleno derecho, la celebración de contratos por parte de poderes adjudicadores que omitan

mencionar en los pliegos las obligaciones del futuro contratista en materia de protección de datos a los que se refiere la nueva redacción del artículo 122.2.

4º.- Se modifica el artículo 116.1 para incluir, como circunstancia que impedirá a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de dicha Ley, el haber dado lugar a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una de tales entidades por incumplimiento culpable de las obligaciones que los pliegos hubieren calificado como esenciales, y se introduce un segundo párrafo relativo al expediente de contratación de los contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, incluyendo la obligación del órgano de contratación de especificar en el expediente cuál será la finalidad de los datos que vayan a ser cedidos.

5º.- Se da una nueva redacción al artículo 202.1, introduciéndose un tercer párrafo relativo a los pliegos correspondientes a contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista, exigiendo que los pliegos incluyan, como condición especial de ejecución, la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, y asimismo, en los pliegos debe advertirse al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del régimen de resolución del contrato.

6º.- Se da una nueva redacción al artículo 215.4 relativo a la subcontratación, para incluir, entre las obligaciones del contratista principal, la de asumir la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración también por lo que respecta a la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO: LÍMITES DE LOS DISTINTOS TIPOS DE CONTRATOS

Orden HAC/1272/2019, de 16 de diciembre, del Ministerio de Hacienda por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2020 (BOE de 31 de diciembre de 2019, número 314).

HACIENDAS LOCALES

HACIENDAS LOCALES: ENTREGAS A CUENTA

Real Decreto-ley 13/2019, de 11 de octubre, por el que se regula la actualización extraordinaria de las entregas a cuenta para el año 2019 de las comunidades autónomas de régimen común y de las entidades locales, en situación de prórroga presupuestaria, y se establecen determinadas reglas relativas a la liquidación definitiva de la participación de las entidades locales en los tributos del Estado, correspondiente al año 2017 (BOE de 12 de octubre de 2019, número 246).

HACIENDAS LOCALES: INFORMACIÓN TRIBUTARIA

Resolución de 16 de octubre de 2019, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda, por la que se desarrolla la información a suministrar por las corporaciones locales relativa al esfuerzo fiscal de 2017 y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda (BOE de 25 de octubre de 2019, número 257).

HACIENDAS LOCALES: PRUDENCIA FINANCIERA

Resolución de 3 de diciembre de 2019, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional del Ministerio de Economía y Empresa, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales (BOE de 6 de diciembre de 2019, número 293).

HACIENDAS LOCALES: CATASTRO

Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social (BOE de 28 de diciembre de 2019, número 312).

Se aprueban los coeficientes de actualización de los valores catastrales de inmuebles urbanos para 2020.

HACIENDAS LOCALES: CATASTRO RELACIÓN DE MUNICIPIOS A LOS QUE SE LE APLICARÁ LOS COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN PARA 2020

Orden HAC/1257/2019, de 17 de diciembre, del Ministerio de Hacienda por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2020 (BOE de 28 de diciembre de 2019, número 312).

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: DÍAS INHÁBILES 2020

Resolución de 27 de noviembre de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2020 (BOE de 4 de diciembre de 2019, número 291).

Corrección de errores, BOE de 11 de diciembre de 2019, número 297.

VIVIENDA

VIVIENDA: CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN: MODIFICACIÓN NORMATIVA

Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, del Ministerio de Fomento, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo (BOE de 27 de diciembre de 2019, número 311).

El objeto de la modificación es adaptar el CTE a las exigencias de la eficiencia energética y normas de seguridad.